NOTA DNC N° 7043 /2020
Asunción, 30 de abril de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	382474
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Elementos Básicos de Protección ante la Pandemia, Emergencia Sanitaria COVID-19.
Entidad	Banco Nacional de Fomento
UOC/UEP	Uoc Bnf
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☐ Contrato Abierto ☐ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☒ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	No Difusión

Aspectos Observados

1. La fecha consignada en el informe de evaluación como apertura de ofertas no coincide con lo publicado en el SICP.
2. Según dictamen justificativo, indican que se realizó Adenda 1 donde se prorroga la apertura, no se encuentra tal adenda dentro de la documentación remitida, favor remitir la referida adenda como también la notificación de la misma a los invitados del cambio de fecha.
3. Remitir el Acta de Apertura de Ofertas.
4. En el informe de Evaluación, se constató que un miembro de la firma G2 S.A. es funcionario publico

LAURA YERUTI GARCIA ALVAREZ	4.440.191	Justicia Electoral – Personal contratado. Auxiliar administrativo(******)

Favor revisar el inciso b del Articulo 40 de la Ley N° 2051/013 y el Articulo 60 de la Ley N° 1626/00 de la Función Pública.

5. En el informe de evaluación se constató un error aritmético

(*****) En la oferta de DE ACERO S.A. se ha observado un error aritmético en el precio total del ITEM N° 1, específicamente el siguiente error: En el ítem 1 ha consignado como precio total G. 560.000.000, suma que no corresponde atendiendo a que la misma ha consignado como precio unitario G. 2.240 mientras que la cantidad ofertada es de 5.000 correspondiente al precio total del mencionado ítem G. 11.200.000.-

Por nota BNF SDEO N° 71 de fecha 31 de marzo 2020, la Subgerencia Departamental de Ofertas solicitó a DE ACERO S.A. la confirmación del error aritmético, de conformidad al Art. 59 del Decreto 2992/19.

Transcurrido el plazo indicado en la nota BNF SDEO N° 71 de fecha 31 de marzo de 2020, DE ACERO S.A. no confirmó lo solicitado. En consecuencia, se procede a rechazar la oferta de DE ACERO S.A. para el ítem 1 "Mascarilla quirúrgica convencional (Tapaboca) desechables, con tiras para sujeción", con pliegues y elásticos. y se pasa a evaluar la siguiente mejor oferta en precios para el citado ítem que corresponde a CGSS CONSULTORES de Carlos Gabriel Sanchez Sartorio.

Se solicita revisar el punto 30.4 de las IAO del PBC estándar.

6. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:

> ***"Constancia de Presentación de Declaración Jurada.***
> *El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.*
> *En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato".*

7. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.
8. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.
9. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados.

Consideraciones Normativas

1. Ley N° 6355/19
2. Ley N° 2051/03
3. Decreto N° 2992/19
4. Resolución DNCP N° 2015/19
5. Ley N° 2051/03. Art. 28, 3, 34 inc. c).
6. Decreto N° 2992/19. Art. 11, 33, 81, 84, 98.
7. Res. DNCP N° 5695/19. Art.12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68.
8. Res. DNCP N° 5695/19. Art. 67.
9. Res. DNCP N° 411/18.

Verificador: macosta
Correo del verificador: macosta@dncp.gov.py